



COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

SECRETARÍA GENERAL

Comunicación nº 2214

ARCHIVO.-/u/secretaria/wp/todos/PLE.980825

RECIBIDO 01 OCT. 1998

A: Urbanismo

DON BIENVENIDO BUIL. SECRETARIO GENERAL ACCT. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO (HUESCA),

C E R T I F I C O, para constancia y prosecución del procedimiento que en Sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 25.08.98, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NSM. Art. 4.2.10 (DISTANCIAS EXPLOTACIONES GANADERAS). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura al dictamen emitido por la C.I. de Urbanismo reunida en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1998, ampliado por acuerdo de la Junta de Portavoces en los términos del informe emitido por el Arquitecto Municipal el 20 de agosto de 1998, que en su parte expositiva dice:

"RESULTANDO.- Que la Comisión I. de Urbanismo, reunida en sesión celebrada el día 11 de julio de 1997, punto 4, proponía la tramitación de expediente relativo a interpretar, mediante acuerdo motivado, el criterio de medición de las distancias de las granjas a los núcleos habitados.

RESULTANDO.- Que por el Arquitecto colaborador del Ayuntamiento, D. Humberto Bahillo Monné, ha sido redactada propuesta de modificación puntual de las NN.SS.MM., concretamente art. 4.2.10 D, sobre las condiciones para instalación de granjas. Se realizan las siguientes propuesta de modificación:

- Criterio para la medición de las distancias de las granjas a los núcleos habitados.
- Excluir a los efectos de distancias aquellas áreas de las NN.SS.MM. que siendo el uso característico industrial y estando rodeadas dichas áreas exclusivamente de suelo no urbanizable.
- Recoger la recomendación de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio para la plantación de dos líneas de árboles perimetrales a la instalación, con sus debidas condiciones de mantenimiento.

CONSIDERANDO.- Que según informe emitido por el Arquitecto con fecha 24 de abril de 1998, se señalarán las siguientes justificaciones:

"1.- El criterio para medir la distancia desde una granja al núcleo habitado, se viene realizando conforme a lo indicado en la normativa sectorial al efecto, pero aplicados los valores mínimos recogidos en las NN.SS.MM., esto es la distancia medida en línea recta y sobre plano desde el límite del suelo urbano o urbanizable hasta la pared más próxima de la instalación y entendiéndose como valores mínimos los recogidos en las NN.SS.MM.

Esto se viene efectuando de este modo por lo confuso del método descrito en las Nn.SS.MM. se precisa una reclamación más precisa que aclare el criterio.

2.- Se excluye a los efectos de distancias las áreas citadas, por ser áreas destinadas a la instalación de actividades sujetas al RAMINP, igual que las granjas, áreas en las cuales no existe el uso residencial y no es previsible que aparezcan ni siquiera a medio-largo plazo. En este sentido recordar el expediente COT 97/765 de calificación e informe de explotación bobina en el polígono 16, parcela 10 de D. Enrique Pueyo Campo, que fue informada favorablemente en el acuerdo 8/97.

3.- Recoger la recomendación de la C.P.O.T. para reducir el impacto visual y mejorar el impacto ambiental, se recoge de modo explícito en las NN.SS.MM. para poder





COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

SECRETARÍA GENERAL

exigir su cumplimiento, dado que al no estar expresamente recogida dicha recomendación no se podría exigir.

A continuación, por parte del Sr. Secretario se advierte que para la adopción de los acuerdos que luego se dirá se exige mayoría cualificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47.3 i), de la Ley 7/85. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 54 del R.D.L. 781/86, se remite a los informes obrantes en el expediente, quedando en disposición para ampliar en voz cuanto interese a la Corporación.

Dicho lo anterior, y sin que se produzca debate, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial la modificación puntual del art. 4.2.10 D) de las N.S.M., resultando del siguiente tenor literal:

D) Granjas : Son aquellas construcciones destinadas a establos, residencia o criadero de animales, las cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de superficie menor a cinco mil (5.000) metros cuadrados.

b) En ningún caso ocuparán una superficie superior al diez por ciento (10%) de la finca.

c) Se separarán un mínimo de quince (15) metros de los linderos de la finca. En todo caso, su separación a otros lugares donde se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones de personas, serán las siguientes:

La distancia mínima de una granja de cualquier tipo a una vivienda ajena aislada, y a núcleos urbanos de menos de cien (100) habitantes, será de doscientos (200) metros, como mínimo.

- En núcleos de población comprendida entre ciento uno (101) y mil (1.000) habitantes, la distancia no será inferior a trescientos (300) metros.
- En núcleos de población comprendida entre mil uno (1.001) y tres mil (3.000) habitantes, la distancia no será inferior a setecientos cincuenta (750) metros.
- En núcleo de población de más de tres mil (3.000) habitantes, la distancia no será inferior a mil quinientos (1.500) metros.
- En las áreas cuyo uso característico sea el industrial y estén rodeadas en su totalidad de suelo no urbanizable, la distancia no será inferior a seiscientos (600) metros.

Las distancias anteriormente reseñadas se entenderán medidas entre el límite del suelo urbano o urbanizable y la pared de la granja más cercana a dicho límite.

d) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de seis (6) metros, y la altura máxima total de ocho (8) metros.

e) En todo caso cumplirá cuanto le fuere de aplicación en las disposiciones de carácter sectorial.

f) En el plano nº13, se señalan las áreas en las que no se pueden construir granjas, en aplicación de los anteriores criterios y demás disposiciones de estas Normas Subsidiarias.



aparte 1, D)



COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

SECRETARÍA GENERAL

g) Se deberán plantar dos filas de árboles en la zona perimetral de la granja, con un sistema automático para su adecuada conservación y riego.

SEGUNDO.- Se modifica y corrige el plano de ordenación núm. 13 de las Normas Subsidiarias Municipales con el fin de subsanar el error de escala advertido en el plano original de la zona de prohibición para la instalación de granjas entorno a los núcleos urbanos.

TERCERO.- Someter a información pública, por plazo de un (1) mes el expediente de referencia, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, Boletín Oficial de la Provincia, diario de ámbito provincial y local.

CUARTO.- Notificar los acuerdos precedentes a la Zona Veterinaria de Barbastro y Asociación del Polígono Industrial.

QUINTO.- De cuanto antecede, se dará traslado a la Subárea de Urbanismo para constancia y prosecución del expediente."

La presente comunicación se hace en base al EXTRACTO del acta de la citada sesión (art. 206 del R.O.F.R.J.C.L.)

En Barbastro a 1 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

